



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2011, referido a la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la Escuela Infantil Municipal.

sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa de Duero, a 17 de octubre de 2011.

El Alcalde,
David Colinas Maté

* * *

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. – Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,475
Naturaleza rústica	0,9
Bienes de características especiales	0,475



2. – Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,495
Fábricas	0,495

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Cuota tributaria. –

Artículo 13. – La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base el tipo del 17%.

* * *

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la concesión de las autorizaciones ambientales de competencia municipal previstas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la documentación requerida por el régimen de intervención administrativa que le corresponda, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. – Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber realizado los trámites requeridos, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Tarifa y cuota tributaria.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

En la determinación de la cuota se tomará en consideración la superficie del local y el tipo de tramitación de que se trate, de acuerdo con las siguientes tarifas:



I. – Tarifa por metros:

- a) De 0 a 100 m²: Un euro con ochenta céntimos (1,80) por m².
- b) De 101 a 200 m²: Un euro con sesenta y cinco céntimos (1,65) por m².
- c) De 201 a 300 m²: Un euro con cincuenta céntimos (1,50) por m².
- d) De 301 a 400 m²: Un euro con treinta y cinco céntimos (1,35) por m².
- e) De más de 400 m²: Un euro por m².

II. – Índice por tipo de expediente:

- a) Actividad sujeta a comunicación: 1.
- b) Licencia ambiental con o sin calificación: 1,5.
- c) Cambio de titularidad o traspaso: 0,5.

Cuando la tramitación conlleve apertura de un periodo de información pública se añadirán los costes de publicación que genere el expediente.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el número de metros del local por el canon establecido para ese tramo en la tarifa I; se multiplicará por el índice corrector que le corresponda.

* * *

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA
Y COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables son las siguientes:

<i>Concepto del servicio</i>	<i>Importe precio público</i>
1 Importe de matrícula en la Escuela	52,00 euros
2 Por asistencia y estancia de los niños que asistan a la escuela. Importe anual (11 mensualidades)	2.530,00 euros
3 Por asistencia y estancia de niño hermano de otro asistente al centro. Importe anual (11 mensualidades)	2.285,00 euros
4 Por asistencia y estancia de niño integrante de una unidad fami- liar cuya renta per cápita mensual sea inferior a la cuantía de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción	2.285,00 euros
5 Por asistencia y estancia de niño integrante de una familia nume- rosa o monoparental	2.285,00 euros
6 Asistencia fuera del horario general, por hora y mes	42,00 euros

Las familias no empadronadas en Roa de Duero o en aquellos pueblos con los que se hayan firmado convenios de colaboración, abonarán las tarifas indicadas en este artículo incrementadas en un 33%.